

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 40

Cuaderno No. 416

Año 1778.

No. de hojas útiles 30.

Autos ejecutivos seguidos por don José de Mont y
Cabrera contra los bienes de doña Ignacia Montero,
por cantidad de pesos

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAS 91

Doc 1350

f

31 (titulada)

Letra A. Legajo N° 69, cuaderno N° 1537.

20^{to} 19^{no}
a. 6^{ta} de los

Autos que
se siguen

237
Sobre el

tema de

la Ca

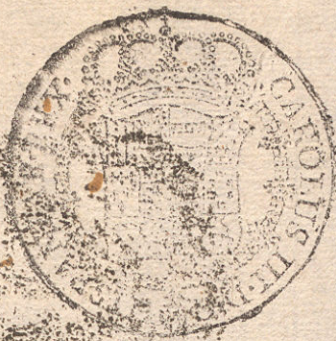
la 2^a

Catalana

Arambar

1778 y 779

El real.



SELLO TERCERO, V N REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Cl.^a D.^{na} Joseph Morales de Aramburu Cuxa Rector mas antiguo
de esta S.^{ta} Igl.^a Metropolitana, y Dignidad de la S.^{ta} Igl.^a de Lima
en los Autos sobre el Remate de la Casa q.^{ta} fue del M.^{do} Senor D.^{do}
Diego Montero de la Aguila mi Abuelo, y demas deduci-
do: Digo q.^{ta} en esta Causa ha ve. Acuerda el d.^{no} Pedro Vas-
ques de Novoa alq.^{do} p.^{or} justas causas, y consideraciones q.^{ta}
me asistien lo tengo por odioso, y sospechoso, p.^{or} el sequim.^{to}
Uella, y dejando lo en v.^{ra} buena opinion y fama lo Reuso
en fuerza del Remedio q.^{ta} me permite la Ley por tanto
Ampido, y sup.^{co} lo haga por Reusado, y reviva mandan pater-
nal Autor a otro Acuerda con q.^{ta} de substancia se y detexamine
esta Causa, y juro a Dios mio Senor, in v.^{ro} sacramento
facto p.^{or} me q.^{ta} esta Reusacion no es illalicia, y q.^{ta} En
el interin, no me curre termino, ni pare por suyo para
pedir lo q.^{ta} amidiño combenga, pido just.^a Q.^{do}

D.^{na} Joseph Morales
de Aramburu

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Santa
y siete de Enero del mil setecientos y ocho
años ante el Sr. D. Juan de Castellanos
y Frang. Al. de ord. de ella y su Tuvor de
por su mag. suplicante esta peticion

Donde por su mag. tuvo por bien
de el Sr. D. Fr. de Vargas y mando por cedula
auto. al Sr. D. Juan P. de Toledo para que
en ello se le pareciese, auto. proveyo y firmo

Ante mi
Juan de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y siete de Enero del mil
setecientos y ocho años ante el Sr.
D. Juan de Sandoval y Frang. Al. de ord. de ella
y su Tuvor de por su mag. suplicante esta peticion
Donde por su mag. tuvo por bien
de el Sr. D. Fr. de Vargas y mando por cedula
auto. al Sr. D. Juan P. de Toledo para que
en ello se le pareciese, auto. proveyo y firmo

Ante mi
Juan de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

Conceden de
Seis dias
El D. D. Joseph Morales de Aramburu Cura Pector maban
tiguio de esta S. Iglesia Metropolitana, y Dignidad de la S.
Igl. de Roma en los Autos sobre el Remate de la Caza q. fue de
V. M. Senor D. Diego Muntero de la Aquila mi Abuelo, y dem
dedusido Digo q. se me han entregado estos Autos p. conu
Vista vna y media, en la causa a sido previos hacen va
rios pedimentos, y haviendo pasado a nuevo Abogado los
Autos p. q. los Reconosca, e interponga las defensas corres
pondientes, y necesitando, para ello de un termino compe
tente, por q. de otra suerte, quedaria sacrificada mi Justicia
por no haverse hasta el preo. puntualizado las acciones
q. me competen en esta atencion

Impido y suplico se sirva de concederme el termino de diez dias
p. q. el nuevo Abogado, Reconosca, y pueda despachar este
Autos, por ver de Just. a. pido V. M.

D. D. Joseph Morales
de Aramburu

En la ciudad de los Reyes el Pexu en veinte y
ocho de Enero de mil setecientos setenta
y ocho ante el Sr. D. N. de Campo D. N. de
Castillon Alcalde ordinario de esta ciudad
y su jurisdiccion p. su Mag.

Y vista p. su merced D. N. de concedia
y concedio a esta parte seis dias de ter-
mino; y asi lo p. obeyo mand. y firmo con
paresen el Don Juan Felipe Tudela Ase-
sor de esta Ciudad =

Carillon
D

Ante mi
Andres Sandoval


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Enarbolado en per
juicio del ena
do y natural
za de la Caura

El d.º n.º Jph. Morales de Alambura Cura Rector mas antiguo desta S.
Metropolitana, y dignidad de la S.º Jgl.ª de Roma, en los Autos sobre una Caura
q. fue el Y. S. DD Diego Montero obpo. ex Faus. mi Abuelo, y lo demas deducido
sido digo q. se me han entregado estos Aut. p.ª con su virtud usam. de m.
do, y reconocidos, en cuantos Haverse despachado manoam. de execu-
cion, y embargo contra la Caura sugeta materia, y substanciados de
la Caura, p.ª todos sus terminos, a pedim. de D.º Jph. Monte Cabrera
a nombre de D.º Juan Ignacio de Leon, vecino de la Ciud. de Santiago
del Reino de Chile, promoviendose en tem. de, y tram. y Remate
haviendose este en la persona de D.º Silvestre Urrutia, segun pare-
re de la dilig.ª de f.º buelta, pero adviento q. todas estas actuaciones
se han practicado, en modo ilegítimo, y viciadas en las disposiciones,
de las Leyes, p.ª q. el citado D.º Jph. Monte Cabrera, no a presentado el
Poder, en cuya virtud ha re.ª en esta Caura. Envierto q. en
su escrito de f.º espresa tener poder dho D.º Juan, pero este no re.ª
p.ª, m.º menor, de a producido hasta, el prec.ª de f.º a.ª de f.º a.ª de f.º a.ª
citado D.º Jph, como lo de lo, practicar, y causando v.º defecto, un vicio
invariable de nulidad, desde luego opongo esta excepcion a todo lo fecho, y
actuado, a pedim.ª del pretendido apoderado, y mandare me en bregue
los Autos p.ª deducir en forma, todos los autos y acciones, q. me competen
haviendo ver no volo el dho, q. me aviste, p.ª q. se vatis fagan todas las mu-
das, q. rehandho, en aquella buena fee, en q. es p.ª en mi vivido, y en los
unicos dueños, y poseedores de la Refexida finca, vino tambien p.ª q. se
nos satisfagan las Refexiones, y Reparos echos en la Caura cuyo costo
se hubiere ocasionado, y perdido, m.º veces, como ha ven.ª e impenido

asíidos costos, y gastos en sus reparos lo q. proteoto calificar a su
tpo, en la mas bastante forma, mediante lo q. y haciendo el pedin
q. sea mas conforme a dno.

Am. pido, y sup. q. en fuerza de lo q. llebo alegado, y constandinge hui. se
va a declarar, por nulo todo lo fecho, y actuado, por defecto de poder
mandando se reponga la causa, al estado de principio, haviendo
sele saber, en persona el estado de ella, a D. Juan Ignacio de
Verino del Reino de Chile, y q. fecho seme entre quien los actua p. su
orden, p. la efecta q. llebo inveniados en p. q. pido y p. ello D.

D. Joseph Morales
de Anambury

En la Ciu. de los Rios del Peru en Cinco de Feb.
de mil setecientos setenta y ocho años. Ante el s.
uñe de Campo D. Fran. Carrillon, y utranjo Alcalde
Ordinario en ella y su Tuxindiz. p. su May

Y una p. su May mandó dar traslado, y un
perjuicio del estado, y naturalera de la Causa. Un
lo proveyo mandó y firmó con parecer del D. J. Ju
an Felipe Tudela utrexon de esta Ciudad

Carrillon
C. J.

Ante mi
Andres de Sandoval
escriba de mi of. de

En la Ciu. de los Rios del Peru en
Cinco de febrero de mil setecientos
y ocho. Yo el escriba si que el
to de susa a D. J. p. m. n. e. Cab
na susa persona. Doi fe

Andres de Sandoval



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Auto
Don Don Josef Montt y Cabrera en vos, y en nombre de Don Juan Ig-
nacio de Leon, y en virtud de su poder: en los autos executivos
que vigo contra la Casa, q̄ quedo por bienes de Don Ignacia Mon-
tero, y lo demas deducido Vrg. al traslado q̄ se medio del
escrito presentado a f. 2.º del Don Josef Morales de Arambu-
zu uno de los Coherederos, y Albacea de la Dha Ignacia. Dico q̄ se
Justicia se ha de servir V. de menos preiudicar su preeminencia
y remate de f. 36 declarando p̄ valido, y subsistente el Remate de la Dha Casa he-
cho en cinco de Nov. del año pasado de setecientos setenta
y siete en la persona de Don Alvaro Minones, como en
mayor parte mandando no se le admita escrito al Dho Don
Josef en esta Causa, y caso negado, q̄ en ella le oxxa hacer
algun pedim. no sea admisible a menos de no venir firma-
do de f. que se do V. Bog. se estudio conocido p̄ lo que Resulta de los autos
declara no haber y oxxique.

lugar

Con no poco escandalo se veera en traser de Just. vales
se venon efugios tan claram. maliciosos, e inveroosimiles,
como los que se proponen en el citado escrito. Este se compo-
ne de dos partes.

En la prim. retrata de nulo todo lo fecho, y actuado en
el proceso por suponerse falta de poder para personarme en
estos autos, sin embargo de Reconocer a f. 14 de f. 2.º el que
me confieso mi parte en diez y nueve de Enero de setecientos
setenta y uno ante D. Mig. Gomez de Silva Escribano publico
de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile. Con lo que es
convenido, y manifiesta la ligereza, y falta de veracidad
con que se procede de contrarios, y que su propuesta, no ha ce-
nido otro Respecto que perjudicarme.

Ten la seg.^a se contrata amplexos tener accion, y dño p.^o
 que se satisfagan las dñas, q. aienta haver dicho como
 las Refacciones, y Regalos de la Casa. Trunpro q. con no me
 nor irregularidad pagnos antes d. Catalina Morales de
 Aramburu su hermana p. en escrito del 14. Alque re-
 pondi, lo que estime oportuno p. el de 133 que Regas duso
 p. q. sentienda con este evitando p. este medio molstar
 la sup. atencion a M. por lo que haciendo el pedim. que
 haya lugar.
 M. pido, y sup. se remanda segun y como tengo pe-
 dido p. ser justicia q. pido costar.

Joseph Montt
 Cabrera

En la Ciu. d. los Rios del Perre
 en nue sede febrero de mill d. set-
 cientos setenta y ocho, ante el
 Sr. Mre. de Campo Don Juan Car-
 riillon, y Frango M. de Oñ. de es-
 ta Ciu. y su Jurisdic. por el M.
 Vista Ciu. M. d. pido los Autos
 y asi lo p. o seio. mandado, y
 firmo Campaner de Oñ.
 Juan Phelipe Tudela Mre. de
 esta Ciu.

Carrillon
 C

Andres Sandoval

Auto M. En la Ciu. d. los Rios del Perre
 finizido en ser de Marzo de mill d. set-
 cientos setenta y ocho, ante el
 Mre. de Campo Don Juan Car-
 riillon, y Frango M. de Oñ. de es-
 ta Ciu. y su Jurisdic. p. el M.
 M. = Habiendo visto

Esos Autos: Mando, y
grande, y Cumpla la sen-
tencia de Exarce, y ve-
nate, el 196, Sin en-
bargo de la multitud de
duda p. p. te al p. on
Joh Morales de Juan
buen p. su escrito de
p. q. Declaro su Mixd.
no ha sea Exarce: y asi
la p. v. p. Mando, y fir-
mo, comparecer al p.
Juan Felipe de Exarce
la Preson de esta Ciudad

Ante mi
Juan Carrillon
y Exarce
Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Peru en el dia 8 de Marzo de mil
setecientos setenta y ocho Yo el esno. notifique a p.
se sabe el Autor de arriba ad. Torf Monte cabre
xa en su persona doy fe

Andres de Sandoval

En otro dia mes y año dho. hize otra notificacion
como la p. te sedente ad. Silbestre Mixones en
su persona doy fe

Andres de Sandoval



1778

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de marzo de mil
setecientos setenta y ocho años notifiqué e hice saber el auto q.
antecede al Don Josef de Axamburú, y uxales como heredero
de D. Maria Ignacia Morales en su persona de que voy fee.

Pedro Jph de Anzures
S. de su Mag.

Incontinenti en otro día mes y año otro hice otra notificación como
la antecedente a D. Lorenzo de Axamburú en su persona de
que voy fee=

Anzures

Incontinenti en otro día mes y año otro hice otra notificación
como la antecedente a D. Felix de Axamburú en su persona
de que voy fee=

Anzures

En la ciu. de los Reyes del Perú en once de marzo de mil setecientos
setenta y ocho años notifiqué e hice saber el auto
sello buelta a D. Maria Ignacia Morales de Axamburú en
su persona de que voy fee=

Pedro Jph de Anzures
S. de su Mag.

un real



SELO TERZERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

El Conde de la Vega del Sen como mas haya lugar en
dño paxerco ante m y Digo que el dia cinco de Dizi-
embre del año pasado de setecientos y setenta y siete, se
remato por orden de m, la casa de los Arambulos situada
en la Calle de la Coca, para el pago de los Censos que sobre
ella cargan, y habiendo sido el remate en la cantidad
de trescientos sesenta y cinco pesos de contado con diez y ocho
dixos, tres reales, un puerco y car-
gado a censo a razon de tres por ciento sobre el suma
de dicha casa, pertenecientes ala buena memoria Pa-
tronnato de Legos, que fundo m. Bartholomeo enena-
cho, de que soy Patron y Capellan, por esta razon me
estando viendo los corridos de dha Capellania, desde
el dia treinta de Mayo del año pasado de setecientos
y setenta y cinco, hasta el dicho dia cinco de Diziembre
del año pasado de setenta y siete, enq. se remato en
m. Silbestre Nixones, y han mediado dos años
y ocho meses, y cinco dias, que a razon de ciento tre-
inta y seis pesos reales, y medio cada año un porta la
cantidad de trescientos cinquenta pesos seis reales y
medio, lo que me son debido y por pagar, y suyo a
Dios nuestro Sr. y a esta señal de cruz y ex-
tra

+
Por questo, y
tratlado —

[Signature]

creito el cargo que hayo, Pontanto.

Am pido y sup. Co ve vira mandax seme pague en pri-
mer lugar lo trescientos cinquenta pesos seis re-
ales y medio que se me eran deviendo de los corridos
de dha Capellanía como llebo exporados, quedando in-
puerto y cargado a cenro el referido principal su-
bre el dñia como al presente se halla, por ser de
Nrt. a que pido costas y a =

El Conde de la Vega
del Rey

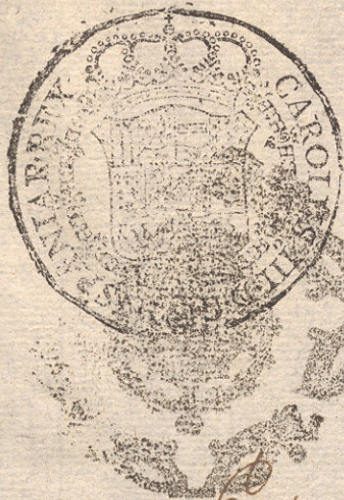
En la Ciu. de la Nueva del Pe-
ru en seis de Mayo de Mil
setecientos setenta y ocho
años de S. M. Xie de Campo
D. Juan. Castellón, y
H. a. n. p. H. c. O. N. de la
Ciu. y en juicio de m. p. o.

Y. M. p. sin mud. Dijo q. la
y. v. o. p. o. p. u. e. t. a. a. l. i. t. a.
p. e. y. m. e. n. d. o. d. a. n. e. x. a.
l. i. d. o. y. a. s. i. e. p. r. o. b. e. i. o.
y. l. i. n. m. e. c. o. n. s. p. a. n. e. s. e. x. a.
y. m. o. n. d. u. m. m. e. l. i. p. o. e. x.
a. l. a. e. l. l. e. n. a. d. e. l. l. i. o. C. i. u. d.

Carta
y

Ante
Andrés de Sancho

En la Ciu. de la Nueva del Perú en
dormado de mayo de setenta y ocho
y o al esno de si que es el del
a. D. de Montes, y a. D. de
paso a do i. f. e. Andrés de Sancho



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de marzo de mil
setecientos setenta y ocho años, notifiqué e hice valer el auto que ante
cede al Don D. de Anamburú, y Morales como heredero de D. Ma-
ria Ignacia Montero en su persona de que voy fee=

Pedro Phr. Anquila
Sr. de su Mag.

En continencia en 2to día mes y año otro hice otra notificación como la
anterior a D. Lorenza de Anamburú en su persona de que voy fee=

Anquila

Y en continencia en 2to día mes y año otro hice otra notificación como
la anterior a D. Felis de Anamburú en su persona de que voy
fee=

Anquila

En la ciudad de los Reyes del Perú en once de marzo de mil
setecientos setenta y ocho años notifiqué e hice valer
el auto de la buelta a D. Maria Ignacia Morales de
Anamburú en su persona de que voy fee=

Pedro Phr. Anquila
Sr. de su Mag.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis
de Mayo de mil seiscientos setenta y ocho
ante el Sr. Mte. de Campo D. Juan de Casti-
llos y Arango Alcaide ordinario de esta
y de Thuxis deion p. su Mag.

y vista p. su merced en lo p. al mundo
se le entregue a esta parte lo Autor de la
materia p. los efectos q. los pide y al otro
si mandó asi mismo se notifique al com-
prador de la casa cumpla con la calidad
el remate expirando dentro de tres dias
o dia el contado q. ofreció para q. se pon-
ga en la casa de tres llaves y el tribu-
nal el consulado con aperebinto
asi lo probeyo y firmó con pares e
el Don Juan Felipe Tudela Asesor de
esta ciudad

Carilios
C

Ante
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis de Mayo de mil seiscientos setenta y ocho
To el C. M. notifique, chire saber el Vito
de Anniba a D. Silberru Mixoner en una
persona dos fue

Andrés de Sandoval



En real.

**SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.**

El Don Josef Morales de Aramburu Cura Rector mas Antiquo ves-
ta S. Jgl. Metropolitana, y Dignidad de la S. Jgl. de Roma en los Aut.
sobre una Caza q. fue de L. S. D. D. Diego Montero Obpo de Fuero. mita-
do, y lo demas de auido digo q. se se han entregado estos Autos p. con-
su vista usar de medio y reconocido en cuantos q. a f. 84. vel. Dimere
Quaderno se haya proveido un traslado a los Albaceas y herederos de D.
Catarina de Aramburu, mi term. y viendo lo uno y ellos por ver lo ve-
la ruro dha y de Actual Albacea de D. Jgn. Santos ualiso, y mi sobrino
en uso de medio me compete hacer todos aquellos procedimientos q. me com-
benzan, y p. responder a dho traslado, y formalizar mis defensas sea de ver-
bir la justificacion de Vmo. mandan q. D. Jph. Montt. Cabrera, perso-
nero, y apoderado de la otra parte, jure, y declare a tenor de la vigen-
tes provisiones.

Prim. diga, y exprese, como es visto q. el anexo vaxio q. disputa se impu-
zo sobre la fabrica de la Caza supeta materia.

II. como es visto q. esta se arruinado en varias ocasiones, y q. p. esto a
necesitado de edificacion, impendiendose o exeri dho gastos en
sus reparos

III. exprese, q. cantidades son las q. demanda, por razon de corridos y
si en la q. tiene perdida se incluyen los abonos q. deve hacer de las q. confieza
haber pervivido D. Jhan. Nariex de Leon, P. de su parte, de D. Jgn.
Montero Madre de mi Parte, por todo lo q. protestando solo a lo
q. diere favorable.

Vmo. Pido y sup. se sirva mandar q. el citado D. Jph. Montt. Cabrera, jure
y declare, a tenor de las provisiones de este Ercrito, y q. negando en todo o en
parte, quedo citado, p. la inform. q. ofresco dar, por ver de just. q. pido. D.

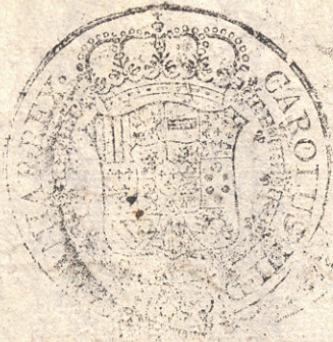
*J. J. Joseph Morales
de Aramburu*

10

tambien remandi por su Magestad q^e se revasasen
 los censos q^e se pagaban al vino, al trigo, y a la renta
 practicaendo hasta el presente, y en quanto ari
 se han impendio gastos crecidos en los reparos
 no puede el q^e declara dar razon alguna, aun
 q^e en esta parte bien claro se expresa en el in-
 trumento de imposicion, la obligacion q^e tie-
 ne el poseedor de la finca p^a todos los reparos, y q^e
 siempre este en pie, y reparada de todo lo nece-
 sario y responde

3^a

A la tenencia de D^{no} que en el primer censo que
 presento el q^e declara, expuso la cantidad q^e
 demanda por razon de corridos, con la expresion
 de abonar a favor del dueño de la finca, lo q^e hubie-
 re pagado, y contare por recibos. Fue por el testu-
 mento del m^o D^{no} Juan. Tuvien de Leon, padre de la p^{te}
 del q^e declara, contra devenido de corridos h^a
 el año de quaxenta, y seis en q^e Mexico, veinte
 años q^e axaron el vino por ciento un portan vein-
 mil pero; y desde dho año de quaxenta, y vein-
 hasta lo presente revasado los quatro años q^e se
 Magestad mando, y axaron el trigo por ciento
 imponen hasta el año de veinte, y por en q^e se le
 dio porcion el Aniberrario sup^a esta materia
 quatro mil trescientos y veinte p^{rs}. y desde el
 año de veinte, y tres hasta el presente, se deben
 dicho corridos setecientos ochenta y cinco.
 p^{rs} q^e fundar toda esta cantidad con
 poner la Can^{te}. de diez, y siete mil, ciento y
 cinco p^{rs}. y responde. Fue esto en todo lo que fue



El cuartillo

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

dede en, y la endad, caso el juramento q tie-
ne tho enq. se afirmo y califico riendolo lei-
do, y lo firmo doy fee

Ante mi

Diego Mont
Lacroux

Ante mi
Diego de Sandoval
escriba del notario

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.

LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

ll.
Traslado-

*Dⁿ Silvestre Gonzalez Mirones, en la mejor forma
de D^{no} padesco ante v. en los Autos ejecutivos q. se han
seguido contra los vienes L. J. Ignacia Monroy y Ma-
te Luna Casa Cita en la Calle q. llaman La Coca; y lo
demas deducido: Digo q. en dias pasados, se me hizo saber
un Decreto de enq. se sirva Lmandar, q. Lo exsiba
la cantidad enq. como mayor Porcion, se hizo d^{no} Mate,
y constando p^a el Testimonio q. se bidam^{te} presente, q. en el
propio Dia Lel, Declare q. tocaba y pertenecia a Dⁿ Josef
Monres Cabreria, p^a quien la habia Lmatado, y q. est se
obligo, a cumplir con las calidades de d^{no} Mate, en
esta atencion:*

*Am. pido y Sup. q. hon. p^a presentado d^{no} Testimonio
se sirva en su vira Declaram^{te} p^a libar. Las obligacio-
nes q. con tubo el citado, premate, y afecto a ellas a Dⁿ
Josef Monres a q. pertenecela citada finca, y mandari
se entiendan y corran con este todas las Providencias
q. se diexen en la Causa, q. asi es L Justicia que pido
Juxu en lo necesario Vg.*

Silvestre Gonzalez Mirones

En la Ciu^d de los Reyes el Peru en veinte
y ocho de Abril del mill e setecientos e treinta
y ocho ante el Sr. M^{re} e Camp^o D^o Fran^{co}
Castillon ystrangero Alcaide ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p^r su Mag^d
Wista p^r su merced mando dar tras
lado ala otra parte, y asi lo probe yo y fis
mo comparecer el Sr. Juan Felipe
Cudela Asesor de esta Ciudad =

Castillon
A

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu^d de los Reyes el Peru en Vte
y ocho de Abril del mill e setecientos e treinta
y ocho yo el e. no notifione de la
Causa a los Señores Morales y
Juan Juan en su persona de la

Andres de Sandoval



Seis reales.

12

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
diciembre de mil setecientos setenta y siete años
ante mi el Escribano y testigos Don Silvestre
Mirones vecinos de esta dha Ciudad aguiendo
fee que conosco Dixo que por quanto en el oton
dante como en mayor poptor se remato el
dia de hoy por ante la Justicia Ordinaria y por
ante Andres de Sandoval Escribano thenien
te del x Cavildo de esta ciudad las Casas que
fueron del Illustrissimo Señor Doctor Don
Diego Montero selibouila por la causa exc
cutiva seguida por la parte de D. Ignacio de
Leon Patron y Capellan del Aniversario de Mi
ser Patronato de Leos que mando fundar
Sebastian Martinez de Bobadilla y su mujer
Doña Isabel de Porri y Gonzaga en la canti
dad de trece mil pesos de Contado con diecien
to del primer Censo que carga sobre ladi
chas Casas segun parece el referido Rema
te a que se remite; y declara por competente
declaracion, y confesion, como si fuera fecha
en juicio con juramento apedimento apante
y mandato de Juez competente, y con ladi
demas solemnidades, y Requiutos en Dere

cho necesario, que las dichas Casas estan en la
Calle que llaman de la Coca, que como va ex-
presado se le remataron en el dia de hoy en
los mencionados trece mil pesos de contado
con descuento del primer Censo que sobre
ella carga et toca y pertenece a Don Josef
Monter y Cabrera por haverlas comprado
para el suso dicho en virtud de su or-
den, e instruccion, en cuya conformidad
es de la obligacion y cargo de Dho Don Josef
Monter y Cabrera la exhibicion del Contado
y Reconocimiento del Censo que ha de que-
dar cargado sobre dichas Casas sin que el
otorgante este obligado a ejecutarlos por
haver vacado dichas Casas para el suso-
dicho y asi el Derecho que a ellas havia
adquirido por Varon se haverse hecho el
remate en cabeza del otorgante lo cede
renuncia, y traspasa en el Dho Don Josef
Monter y Cabrera y en quien su causa fu-
biere para que haviendo ampliado con-
las Condiciones, y oravamenes del expre-
sado Remate haga y disponga de ellas
lo que le pareciere en virtud de esta
declaracion que asu favor hace que
se obliga haver por firme a hora y en

todo tiempo y año en su villa contra
su tenor en manera alguna. ^{Y por ende} 13
rente a lo contenido en este Instrumento
el Mofido Don Josef Monter y Cabrera
otorga que lo acepta en su favor como en
el se contiene y se obliga a guardar las con-
dicioner del dicho Remate como en el
se contiene. Y a la primera, y cumplimiento
ambos otorgantes obligaron sus bienes
haveridos y por haver y dieron poder a las
Justicias y Jueces de su Magestad e qual
quier parte que sean, y en especial a las
de esta dicha Ciudad, y corte a cuyo fue-
ro, e Jurisdiccion se sometieron obliga-
ron y Remunciaron el suyo propio do-
milio y vecindad y el privilegio de la
Ley que dice que el Actor deve seguir
el fuero del Rey para que a lo que dicho
es los executen compelan y apremien co-
mo por Sentencia pasada en aut hori-
dad de Cora Juzgada y Remunciaron la
Ley y dión de su favor y la general
que lo prohibe. Y así lo dixeron y otor-
garon siendo testigos Don Antonio
Uclanquer Don Fernan de Arredondo
y Don Nazario Aguado Silvestre

Mirón = Don Josef de Montt, y Cabre
ra = Antemí Pedro José de Angulo Es-
cribano de su Magestad

Entestimado ~~de~~ Verdad

Don
Pedro José de Angulo
Escribano de su Magestad.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Concedensele
quince dias

Concedensele D. D. Joseph Morales de Aramburu, Cuna Rector mas
antiguo de esta S. Igl. Metropolitana y Dignidad de la S.
Igl. de Roma, en los Autos sobre el dho. Secura Caza, q. fue el
Y. S. D. D. Diego Montero, Obpo de Truro, mi Abuelo, y lo
demas deducidos. Digo q. en esta Causa, ai tantos trasla-
dos, pendientes, a q. responder, con vista de varias Diligen-
cias, y documentos q. se han agregado, y necesitando de
un termino competente, para responder, por tanto, y tra-
siendo el pedim. Conbeniente.

Concedensele Vm. pido y Sup. se sirva se concederme quinze dias de ter-
mino, para poder despachar estos Autos, y q. no quede
indefensa mi just. a la q. pido. H.

D. D. Joseph Morales
de Aramburu

En la ciudad de los Reyes el Peru en doce de Mayo de
mil setecientos setenta y ocho ante el Sr. Ma-
gistro de Campo D. Fr. Juan Castillon y Arango
Alcalde Ordinario desta ciudad y su
Alcalde por su Magestad
Yo el Sr. D. Juan de Dios y concedo
y concedo a esta parte seis dias de Fran-
quia y abito por el y su mando y fiamos con
paxes ex el Don Juan Felipe Tudela Al-
calde desta ciudad.

Castillon

Ante mi
Andres de Sanabria

18 10
El quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTO
DE AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE. 1776 Y 1779

D. Joseph de Mont y Cabrera, en los autos executivos que he seguí-
do con las Cavas que quedaron por fin y muerte de D. Ignacio
Monteoro situar en la Calle que llaman de la Cora, y remate publico
que de ellas se hizo para el pago de mi crédito, y demás acreedores
digo: Que habiendome pedido por el D. D. Joseph Aramburu, que
el sujeto en quien se verificó el remate se le compeliere ala exhi-
vicion de la cantidad en que últimamente quedó, para que luego que
se executare poder responder al traslado que habia pedido; se
dijo: Que se mandase alir, y con noticia que de ello tube
pedi por mi escrito de *A* que respecto a que dho sujeto habia sido
interdicto, y constar que el citado remate, y propiedad ala Cava
me pertenecía por haverlo declarado así ante Pedro Angulo Co-
cribano Real, corriesen, y se entendiesen conmigo todas las pro-
videncias que se librasen en la causa, de que se dio vn mandamien-
to traslado adho D. D. Joseph.

Como lo hubiere sabido el citado testa que lo fue D. Sil-
vestre Mones salio haciendo presentacion del testimonio de la
declaracion autentica que habia otorgado, de la qual así mismo se
dio traslado; no contento el D. D. Joseph con estos documentos,
pidió que yo hiciera cierta declaracion, la que absolvi arreglado a ver-
dad, y conforme alos autos; pero nada se me hauido bastante
para que respondiera alos traslados que estan pendientes: La mali-
cia con que de contrario se procede es tan visible: La perfuicion que se
me han inferido en seis años que ha estoy pidiendo seme sa-
tisfaga un crédito tan justo como lesionado, separado de mi
muger y familia, son tan graves que hacen indecibles; en lo
mismo auto se hallara calificada en verdad por el metodo

Sea apremia con que se ha vequido, siendo así que desde su principio fue
do y el presente se curiba, y me parece que lo D. intenta hoy con los vago
te es no te
admita es exi yartificion artículos que expone detenerme en esta Ciu
to q no sea resdad o no tanto tiempo; lo que no hade permitir la justifica
pondiendo de de mnd, ni debe admitirse en Tribunal, o Juzgado de
rechamente suria. Últimamente siendo apremiado el Procurador

Procurador

que sacó los autos, y mandado Respondiera sho D. derecha
mente, salió pidiendo se le concediesen quince días deter
minos, y vno solo le concedio seis, lo que von travador; y

Procurador

para que la causa tenga el debido curso: por tanto
Vno pido y duplico que en consideración de lo que llebo expu
esto que es conforme alos autos, se sirba mandar que el
Procurador que los sacó sea apremiado incontinenti a
devolverlos al Oficio; y atendiendo a que anteriormente
pidio la parte contraria varios terminos que se le han
concedido con limitacion, y denegacion de otros alguno,
el presente desubano no le admita otro escuto, sino aquel
en que Respondiere derechamente, pido suria costas de

Joseph Montt
Cabrera

En la Ciudad de los Reyes el Peruy en diez y nue
ve Mayo de mil Setecientos Setenta y ocho
años ante El S. M. de Campo D. Fran.
Castillon Alcalde Ordinario de esta Cui
ya Jurisdiccion p. su Mag.

Y vista p. su merced mando q el Pro
curador q sacó estos autos sea apremia
do a devolverlos al Oficio hoy en todo el dia y
q yo el presente es no le admita es ex
to en otra forma q no sea respondiendo
de rechamente; y así lo p. robo yo y firmo
con paz es el don Juan Felipe Cudelato
sor de esta Ciudad =

Caratillon
Q

Antem
Andrés de Sandoval



In real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

El Lic.^{do} D.ⁿ Andres de Torres y Sorotizaga Olexigo vellemones ord. en
 el pontre q. nombre del D.ⁿ Jph. Morales y Aramburu cura Rector mas
 antiguo y para el antiguo y esta S.^{ta} J.^a Metropolitana y Dignidad de la S.^{ta} J.^a
 de el cap. de Roma en los autos sobre el remate de una casa q. fue del H.
 D.ⁿ Diego Montero su Abuelo obpo de Tlax.^{co} digo q. estos Autos
 se entregaron al D.ⁿ Jph. p.^a q. formalizar sus acciones, sobre los
 diferentes cargos, q. tiene y deducen, sobre el balox de la casa remata
 da; en estas circunstancias, se a aumentado de esta Ciu.^d en comp.^a
 el S.^{to} Reg.^{to} de Chuquiraca de la Ciu.^d de la Plata hasta la villa de Ca
 ñete segun tengo entendido, y respecto, como ha ven desido la invaucion
 necesaria, p.^a el regim.^{to} del fuero, sin cuyo previo requisito no se pue
 de entender en la defenza, y haviendlo librado apremio por lo chut,
 y porq. no quede indefensa la Just.^a del D.ⁿ Jph. hago en virtud
 de ellos p.^a q. se me vuelvan a entregar mediante lo q.^o

(Avm. p. co.)

A. Vm. pido y suplico^{co} honra por exividos los autos en fuerza del rigor de la p^{re}mi^o y que viva mandan veme buelvan a entiegar, por el camino
de pie o de media, dentro de el q. espero q. se reue a esta Ciu. el
d. 2.º de Jph. por ver de Just. q. pido y para ello f.º

El Sr. D.^o D. Andres de Torres y Ponce de Azagala

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
y seis de Mayo año mil seiscientos sesenta
y ocho Ante el Sr. D. Juan de Caceres
Cavallero y Alcaide Al.º Ordinario
en ella y su jurisdiccion por S. M.

Nada por sumo mandado de la Magestad
a esta p.º los Autores por traer, dadas, y q.º
sados contra el apremio, así lo proveyo
y firmo con parecer del D.º D.º Juan de
Lipe Fiscal Alcaide de esta Ciudad =

Cavallero
D.º

Ante mi
Antes de D.º



Un real.

17

SELLO TERCERO, EN LA L.
MANOS DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS Y SESENTA
AÑOS DE 1778 Y 1779

3

ingran este escrito
en la Audiencia de
materna y naipame
entre tanto me
quiere a D. Andres Acivros q. he seguido contra las Casas q. quedaron
en su tiempo en su
los por fin y muerte de d. Ignaz. Montezos y sus
pauente dentro de en la Calle q. Naman de la Coca, y Nman
nuevo dia la que
de la administracion
en la Casa como mi credito, y demas acreedores: Digo q. da
pide en el primer
hacia ser mas o menos se Nman
asi pagando D. la finca Nfexida a mi favor: Pero la parte
un. Davila lo anen
m. Respecto de
vivienda q. ocupa los autos de ella, y si antes el Nman
la moleste con
ve me devian de Nditos oencidos diez y siete
mil pesos se aumentaria mi perjuicio y la
dependencia vino se Nmediase este desorden.

Para prevenir los inconvenientes
q. pueden temer se hade servir & mandar q.
D. Andres Rorer adm. de la casa subscrita

Retenga en su poder todas las Cantidades que
fuere percibiendo, y hubiere percibido hasta el
dia con apercibim^{to} q^e habia por existencia
por tanto

A. S. Pido y sup. se viva Mandar al suso dho
q^e con ningun motivo ni pretexto entrecou
Cantidad alguna al Sr. d. Josef e Francisco
vaso el apercibim^{to} referido q^e es Just. pido
costas y^a

Otro si digo q^e el dho d. Andres. Caese de vicio
y p. evita los perjuicios q^e me tembraria
deni yuolbenz. se ade viva & mandar qu
de C.^{ta} yuerrida ala administrac. & la ca
denio se lo. dia con apercibim^{to}. & No
por tanto

A. S. Pido y sup. se viva Mandar como tengo
pedido q^e es Just. vt supra

Otro si digo que el dho adm. Abusando del
ministerio intenta expeler a d. Juan.
Dabila que es buena ynguilina, en cui
poder estan requitos con traves. y prenda
valiosas los axiendos bendidos, asin se
yuxoducir en la Casa personas & cu
reouidad no tenemos la menor satisfac.
por tanto.

A. S. Pido y sup. se viva Mandar
aladna d. Juan. q^e detenga en su

que
el
tem
In
con
nun
do
rion
exia
gu
Ca
Vino
al
C
uo
da
se
cu
fac
ex
m

poder la cantidad q. debiere, se axen-
tando; y al dho d.º Andres q. con ninoun
pactero la expela ni nada la menor
Novedad manteniendola en las prieras q.
Ocupo va.º de los mismos apaxevimient
pido or supro

18
Bartolomeo Mont
Cabrera

En la Ciu. de los Rios de San Ben
veinte y siete de Mayo de mill set. se
cento y ocho años el d.º M.º de Cam
so D.º Juan de Castañon y Bango
H.º de d.º de esta Ciu. y su jurisd
diciendo. M.º
Vista G.º en Madrid, mandando se ponga a
Este escrito con los Autos de
la materia, y se traigan, y en
el entretanto se notifique a
D.º Andres y a los, y a todos. En su
poder los Hacendamientos, y pasesen
te antes de cada dia la que
da de la Administracion de la
Cada, como se pide en el primer
diciendo. y al Segundo mandando
y pagando D.º Juan de Davila
los Hacendamientos y espec
tivos de la Vienda, q. ocupa
no la M.º de la. con el p.º de
bim.º y asi se p.º de lo man
do y firme con pases de
Don Juan Felipe y de el
H.º de esta Ciu.º Antem

arruion
El

Andrés Bandoval



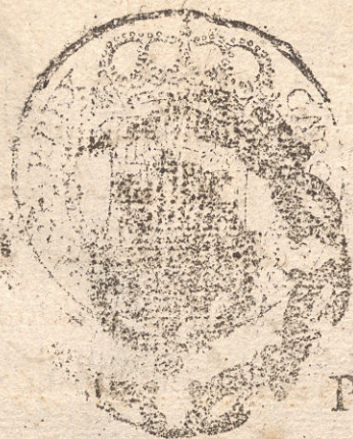
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En la Ciudad de los Reyes del Perú
Veinte y nueve de Mayo de mil se-
tecientos setenta y ocho años no-
fique el Auto de la Vicaría al L. D.
Andrés Flores ^{clérigo de regular} en su perso-
na doy fee=

San Dña



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Joseph de Utrera y Cabrera Dueño de la Cava que fue de
D. Ignacia de Aramburu, por remate público que de ella se hizo an-
te mí, en los autos Executivos que se han seguido, y lo demás de-
ducido digo: Que sin embargo de haverse verificado el referido Re-
mate, y en su virtud correr la finca de mi Cuenta, los Inquilinos que
la han estado, y están habiendo en calidad de Arrendatarios,
ha llegado a mi noticia esta de pagando las Executivas pensiones
al D. D. Joseph Morales de Aramburu, o a la persona que en su orden
se halla en la misma Cava destinada a este fin. El hecho es
irregular, y inconsecuente al estado, y naturaleza de la causa.
Yo podría decir que no tengo acción por no haverse me dado po-
sesión; porque en virtud del remate aún sin este Quinto se
hubo un de mandar que la persona en que a mi nombre se
remató la finca continuase de contado aquel valor que ante
con aprehivimiento; luego si para esta providencia fue suficiente
dho remate (sin duda porque en virtud de él se remató por
dueño legítimo) quanta mayor razón intercedía para que dho D.
Joseph, ni la persona que hubiere locado en la Cava para el
cobro de los Arrendamientos pexaban estos. Yo tampoco (aun-
que con justísimos meritos podía pedirlo, y a por verdadero dueño,
o y a por la acción que es Executiva que he seguido) pido en el
día, y me satisfagan; Solo si que para libertarme de más per-
juicio, y pérdida, se depositen los que produjese dha Cava
a mi Cuenta costo, y riesgo, y que se cobren por d. Silvestre

Mirones, quien llebára cuenta, y Varon para darla quando
 se le pida, Enauia atención
 Mirones, y duplico, se deba mandar notifique al Inqui-
 lino de la Casa que fue de d. Ignacia Montero que se remate
 Enm persona, paguen los arrendamientos de las viviendas que
 ocupan ad. Silvestre Mirones, bajo de las calidades conue-
 nidas en el cuerpo de Eneucuto, y por omiso o denegado, el
 pedimento notorio el Recurso de apelacion, o el que me com-
 benga Enjusticia que pido costas de

Joseph C. Montt
 Cabrera

En la ciudad de los Reyes del Peru en quie-
 tro de Junio de mil setecientos setenta y ocho
 años ante el S. Mre. de campo D. Juan Co. Castillon
 Al. Cordinario en ella y su Jurisdic. p. S. M.

Vista p. v. merced mando dar traslado y
 asi lo proveyo y firmo con parecer del
 D. D. Juan Antonio Arcaya Atesor. de
 esta ciudad

Canales

Antea
 Juan de Bandoza

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Junio de mil
 setecientos setenta y ocho notifique en su favor el auto de
 arribada al D. D. Josef Novales de Hamburgo Cura Rector de
 Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana en su per-
 sona de que doy fee

Pedro S. de S. M.
 S. de S. M.



20

ho
'lon
y
e
de
me?
x &
der

de quele auto
 No m pido y rúplico que haviéndola por acusada se le deba de
 declarar no haver lugar alas pretensiones del d. d. Joseph
 Morales; y mandar se le posea de la referida Cava
 En virtud del Remate que se verifico a mi nombre, obli-
 gandome segun sus calidades a reconocer sobre ella el Censo

de quatro mil trescientos sesenta y seis pertenecientes
al Conde de la Vega del Remo, con lo que he respondido al
tratado que se me dio del ejercicio de fe que an es juricia que
pido cosas de

Otro: digo: Que en los autos se reconocen escritos firmados por D.
Andrés Flores a nombre de D. D. Joseph, sin que haya
intervenido supersoneria con el documento correspondiente.

Que es humbre de la formalidad con que deben ser
quiere amprotar de semejante naturaleza. No puedo su-
gar otra cosa de mi intuición, sino que el es el móvil de
los artículos, y de mas perjuicios que se han originado, lo que
es dar a entender que todos los escritos de supersoneria, y no
sera imputación asegurarle que el es el que lo firma, y el
D. D. Josephales que lo firma, mandando todo del hecho
de hallarse D. Andrés aun después del R. mate como dueño
de la Casa cobrando, y mandando a los Inquilinos, por lo de

lo qual
Al V. Rdo y Suplico se sirba mandar que el presente Escribano
no le admita escrito alguno a nombre del D. D. Josephales
Entanto no presente el poder correspondiente pido su-
ticia de supria

Otro: a V. Rdo y Suplico, que Respeto a que por el Decreto de
18 proveído en veintey siete de Mayo del presente año
mando que D. Andrés diese cuenta de los arrendamientos
cobrados dentro de tercero día, y no habiéndolo executado en tan
dilatado tiempo, se sirba mandar se le notifique por segundo,
y como la presente de hoy de segundo día, bajo del apercibi-
miento que mas haya lugar, y así mismo se abstenga de
cobrar en lo subscrito, y en el interin se vuelbe no innovar
en manera alguna, pido juricia de supria de

Don J. E. Montt
Labrera

En la ciudad de los Reyes el Peru en veinte y cinco de Junio

Emil. Setecientos Setenta y ocho ante El 8^o M^o
El Campo d^o Fran^o Castillon y Arango Alcalde
ordinario desta ciudad y su Jurisdiccion por
su Magestad

Por lo que su Merced En lo p^o al mando se
guarde lo probado hoy dia de la fecha al eserito pre
sentado por el Don Josef Morales y Aramburu
Al primer otto si mando q^o yo el presente es^o
no admita eserito alguno a nombre de D^o Andres
Flores sin q^o presente poder esu parte; Al se
gundo otto si mando asimismo se notifique
por segundo y ultimo al expresado D^o Andres
presentente la quenta esu administracion
como se le tiene mandado; y asi lo probeyo
y firmo con pareses el Don Juan Felipe Jude
la, Asesor desta ciudad

Concedido
El

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios de Peru en veinte
de Junio de mill Set. Setenta y ocho
yo el Escribano notifiante el Auto de la
D^o Andres Flores en su persona
osi fee

Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Entreguense el ^{do} x^{no} J^uri^ondales de ambas Cuxa Pector mas antig.
te desta par^{te} el d. d. J^uri^ondales de ambas Cuxa Pector mas antig.
te los Autos desta S. J^ul. Metropolitana y Dignidad de la S. J^ul. de
la materia
pa q^{ue} responda, romaten los autos sobre el Remate de una Caza y lo demas de
los traslados. Oviedo, diez y siete de Mayo de 1711. Haviendose me echo un traslado el
pendientes
dentro de este dia diez y seis de este Mes antes alas cinco de la tarde ocurre
sezo dia. con el dia vig. para sacar dichos autos, y no encontrando, al ede^{no}
apexcebir^{to}. Ocurrendo oy, para sacar los, y ve escura el Tho Eor. para
sa en treca en curya a temerion.

A Om. pido y suplico se sirva mandax se me entreguen dhas auto
para responder a los traslados peno rientes y al porcion
notificado. Es furt. g. pido Dr.

DD.^{or} Aphelionales de Anambixu

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte e
Suro mil Setecientos Setenta y ocho años
ante el Sr. Nro. Campo D. Juan de Castilla
y Arango Alcalde ordinario desta Ciudad y
su Ouidia dición por su Mag.

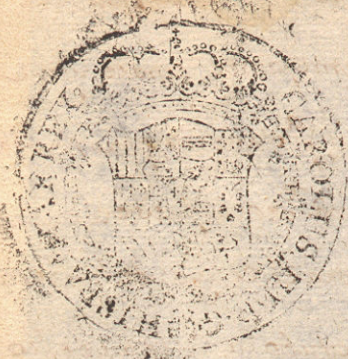
Vista por su merced mandó se le entreguen
esta parte los Autos. La materia para q
ponda a los traslados pendientes dentro de
tresexta dia, con aperebim^{to}, y assi lo probe
yo y firmo con pareser el don Juan Felipe
Cudela Alcaide desta Ciudad.

Quirion
E

J. Antem
Indes de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Peru en
Veinte e cinco de mayo de mil e Setecien
tos setenta y ocho años el Sr. D. Juan
figue el D. de Sandoval y Arango
Joh. Morales y Arango Alcaide de
la persona de Lee y

Indes de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Como el Remate se hizo, y q. el contado se havia. y cobia, para q.
se depositase, en casa, con este fundam.^{to} pidio mi parte, q. el citado D.ⁿ Sil-
bert se verificase dha Calidad exviendolo, y q. lo devio assi haver cumplido,
a producido, un escrito ref.^{to} 12, en q. declaro ante el Crc.^{no} Pedro Jph Angulo
q. tocava, y pertenecia la Caza, al mismo D.ⁿ Jph, y pretendiendo, por este fun-
dam.^{to} q. se le tenga por libre y aquella oblig.ⁿ Que tenga D.ⁿ Silbert aliento
p.^a hacer semejante Representacion ante Vm. es lo q. me asombra, q. por el

mismo echo acuzar su torpeza, y su iniquidad. No vien comprehenderia
q. este individuo, no podia ser Visitador de semejante Remate, y que
venia un testa de ferro de q. se balaxia otro sujeto, p. a. sacarla, pero nunca
vino, ni pudo venir ante imaginacion, q. el pretend. de ella fuese el mismo
Urrut Cabreria, ni q. Urrutones Saviendo, q. este era el Coligante huviese
echo una torpeza de esta naturaleza; pero notubo la culpa de ello
Urrutones, sino el pretendido subvartador, q. no debio haverse valido
de medios, ilicitos, y reprochados, p. a. obtener una cosa injusta, y repugnan-
te por dño.

Los Coligantes estan impedidos por las Leyes, y Doctrina de
varios A. H. de esta intervencion, en las almonedas, p. q. no pueden, con
un dño dudoso, y en expectanza entrar en unas negociaciones de todo
punto solecnes, y legitimas, como lo son los Publicos Remates, estos no
son otra cosa en la sustancia, y en sus efectos, q. una venta, q. ha de la
Just. en q. p. el mismo echo de su autoridad, y formal Otorgam. se exclu-
ye todo fraude, y mala vexacion, y si estos defectos son visios, Sufi-
cientes, q. inducen nulidad, en qualesquiera venta, privada, que se
celebra, entre otros individuos, hasta q. punto no sea Reprehensible
la venta q. se celebra con los mismos Jueces, q. intervienen, y formalizan
el contrato de un Remate.

Los perjuicios q. se han ocasionado de prec. se desamparari-
an, pues habiendose executado, con vierto contado, q. se debio existir,
esta calidad, hasta el prec. no es verificada, por q. en el testa como
el Visitador, son de igual condicion, en q. ala insolencia, e inutili-
zandose por este Capit. el Remate. Desde luego queda nulo, como espero
q. Vm. lo declare.

Esta pretension no se puede graduar de litigulo, ni de entre-
tenida como se discurre, de contraxio, sino de injusto, y legitimo Reparo
p. formalidad del Juicio, y beneficio de los interesados, los q. de v. pro-
penden a q. se verifiquen los Remates, en sujetos solbentes, y de todas buenas
calidades, p. a. evitar los inconvenientes, q. ahora se experimentan. Con lo
dho parece, q. queda plenam. absuelto, el articulo promovido p. Urrutones
sobre la declaracion de libertad, q. pretenden sobre dicha division: mediante lo q.
y haciendo el pedim. Conbeniente

A Vmo. pido y Sup. se sirva de declarar no haver lugar ala pretension de Don

Silbestre Uixonos, mandando, q. este cumpla con la exequucion del contrato, y q. se
24
executando lo, en su defecto, se declare p. nulo el remate, p. ser de just. q. p. d. o
costas, y p. ello. V.

Otro si Respondiendo al traslado del escrito de f. d. r. en q. solicita el estado D. J. h. q. se
paguen los arrendam. de las viviendas, q. ocupan los Inquilinos a D. Silbestre
Uixonos: Digo q. haciendo just. se ha de servir. Un. y menos previan su pre-
tension mandando, q. la Caza se ponga en deposito en otra persona q. fuese del
arbitrio de Un. con expresa denegacion de D. Silbestre lo q. es conforme a d. o, y
al q. ministra el Provero.

El fundam. q. motiva D. J. o. f. p. q. se haga esta novedad es, q. p. o. m. e. q.
mi parte a p. u. e. su propia autoridad en la Caza, su p. o. q. e. o. b. u. e. l. a. s. v. i. v. i. e. n. d. a. s. c. o. n.
el fin de aprovecharse de sus arrendam. Esta es una indicacion muy agena
del honor de mi parte, y es su p. e. c. e. t. o. p. r. o. c. e. d. i. m. El echo de verdad es, q. havian de
asefala la referida Caza, y siendo indubitables, los d. o. s. q. le asisten a mi parte
le fue preciso consultar los peritos, q. se le podia ocasionar de su de ampa-
no. Como el su p. o. q. e. v. e. n. i. a. v. e. e. n. c. a. r. g. a. n. u. e. e. s. t. e. C. u. i. d. a. d. o. p. r. e. v. i. z. a. m. h. a. v. i. a.
de vivir en la Caza, tambien le confio esta facultad indispensable. p. q. e. e.
otra suerte se havia inquisida su custodia, siendo esta en mi p. a. r. t. e.
pal; no a cuidado de su en lo q. a. p. r. o. d. u. c. i. d. o. l. a. v. i. v. i. e. n. d. a. n. i. a. p. e. r. d. i. d. o. l. a. d.
Con esp. d. p. o. n. q. le es notorio, y como tal se alega q. las inquilinas han mo-
vido un pleito p. no pagar, pero q. paguen lo q. e. d. e. v. e. n. s. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. a. d. h. a. r.
y venia en conp. m. la otra parte de los arrendam. q. decanta.

Sobre todo honro me obligo a q. se convirtiera un depositario de esta
arrendam. antes coadiuto, a ello y este es mi principal proposito, pero
no p. u. g. n. o. p. e. d. e. l. a. g. o. q. e. v. e. a. e. l. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. D. Silbestre Uixonos, p. o. n. q. e. s. t. e. e. s.
el principal autor, de las manobras q. se en en estos d. i. a. s. y p. q. e. u. n. i. v. o. l.
vencia, lo ha e s. o. p. e. c. h. o. z. o. p. e. s. t. a. c. o. n. f. i. a. n. z. a. y. f. i. n. a. l. m. p. o. n. q. e. h. a. s. e. i. n-
digno, de ella, por haver defraudado el concepto de la just. suponiendo q.
la Caza, era p. e. l. n. o. v. i. e. n. d. o. v. i. n. o. u. n. t. e. a. r. t. a. y. m. a. n. d. a. t. a. r. i. o. q. s. e. p. e. r. s. i. n. o. e. n. e. l. r. e. m. a. t. e.

El deposito es un beneficio comun, y conviene, a todos los intere. s. a. d. o. s.
mi parte es el principalísimo, en esta causa, p. q. e. l. a. s. c. o. n. t. i. n. u. a. s. r. e. f. a. c. c. i. o. n. e. s.
y r. e. p. a. r. o. s. q. a. c. o. n. t. a. d. e. s. u. c. a. u. d. a. l. a. e. c. h. o. e. n. l. a. C. a. z. a. s. u. f. e. t. a. m. a. t. e. r. i. a. s. e. d. e. v. e. o. y.
su subvertencia. Asumpto, p. o. n. q. e. l. e. d. e. v. i. a. d. a. n. l. a. s. g. r. a. v. i. a. s. D. J. h. p. q. v. i. n. o. n. o.
hubiera o y e. n. q. a. c. t. u. a. n. s. u. s. a. c. c. i. o. n. e. s. p. u. e. s. e. x. t. i. b. i. a. n. d. o. s. u. C. a. p. e. l. l. a. m. i. a. s. o. l. o.
en la fabrica de la Caza, destruida esta, p. l. o. s. t. e. r. r. e. m. o. t. o. s. y. c. o. n. t. i. n. u. a. s. i. m. u. n-
daciones, q. han sobrevenido, tambien se hubiera extinguido su d. o. o.



Qu real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En lo p^{al} y o^{al} si Auto^r — Salomeros, se hubiere buuelto inutil p^a defectos en materia en q^e actuare.
En estos terminos, y haciendo el pedim^{to} y p^{ro}teas convenientes.

Y visto^r — Auto^r pido y sup^{lico} se sirva se declare no haber lugar a la pretension de
D^{no} J^{on} Vot^e e el nombram^{to} de depositario en D^{no} Silvestre Alvarado, y
q^e este se execute, en la persona q^e fuere del arbitrio de l^{os} m^{rs}. y q^e sea
del abono y calidades q^e requiera la Ley p^a sea de Just^a q^e pido ut supra
de lo p^{al} de — Provi^{do} q^e respecto de importan^{cia} q^e previam^{te} se resuelvan los estatutos con-
teⁿidos en la principal extensi^{on}.

este Decreto^r — Auto^r pido y sup^{lico} se sirva se dar prompta resoluci^{on} sobre su contenido
as. n^{ro} p^{ro}h^{ib}ido^r — Auto^r pido y sup^{lico} se sirva se dar prompta resoluci^{on} sobre su contenido
ter. Cabeza, y q^e hasta tanto no le constare termino^s am^{os} parte ni pax ex suirio, para
al Ot^{ro} no^m respondan a los mas lados pendientes pido Just^a ut supra
basar p^a Depositario —
de la J^{ur}is^{dic}ti^{on} a —

Don^e Dom. Caxaga, —
y notifiquese en la c^uda de los Reyes el Peru en veinte y seis de
a^{os} de J^{un}io de mil setecientos setenta y ocho ante el S^{to}.
J^ues cum^{pl} — Alca^{lde} de ordin^{aria} desta c^uda y su Jurisdicci^{on}
pla con p^{re} p^{ro} su Mag^{ad}.
verdad la — y vista por su merced. En lo p^{al} y o^{al} —
quenta de sus p^{ro}pidio los Autos p^a p^{ro}ber y asi lo p^{ro}ber y
don^e como se firmo con p^{re} de el Don Felipe Tudela
Asesor desta c^uda.

le tiene man-
dado exequi-
tando lo con-
de regu^{er}o^ria^z
con ap^{re}ceim^{to} —

Anteⁿceⁿ
Andrés Sandoval

En la c^uda de los Reyes el Peru en ocho de Julio de mil
setecientos setenta y ocho el S^{to}. J^ues de campo
D^{no} Fran^{co} Castañon y Arango Alca^{lde} de ordin^{aria}
desta c^uda y su Jurisdicci^{on} por su Mag^{ad}.

Un real.



SELIOTERCERO, VIREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Habiendo visto estos Autos mandó el ojal
dar traslado de este decreto adⁿ Josef Montes
Cabrera, y al otro si nombraba y nombro su
Merced por depositario de la finca adonin
go Careaga y q^e se notifique, adⁿ Andres Flo-
res cumpla con presentar la cuenta de su
administracion como se le tiene mandado
executando dentro de segundo dia con a
percibir, y asi lo proveyo mando y firmo
con pareser el Don Juan Felipe Tudela Tex-
sor desta ciudad.

Contador
Ez

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios de Peru en mes de
Julio de mill Setecientos y ocho
yo el Escribano notifique al Auto de Sando-
val Vasula de la Bita in quilinga de
la tienda perteneciente a D^{na} Ju-
Catalina Ramon en su p^{re}sen-
cia doi fee.

Andres de Sandoval

Certifico como habiendo pasado
a visitar a Dⁿ Andres Flores
a la casa de su abitacion en distin-
tos dias y horas. por efecto de aver le
sabido lo mandado en el Auto de
Sandoval no se opuso en contrar
p^{re}lo q^e en cumplimiento de lo re-
suelto p^{re} punto. Gual. de este pa-
pel con el contenido de Auto
de q^e se le entrega, a Vra. Sir. si-
ente de Dⁿ Andres, no re-

Jos. de Sandorzi

Indesit Sandvick



Qu real.

26.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Certifico Como ante mi y en mi P^o y
en veinte tres de Junio de mil setecien-
tos setenta y ocho el J^o Doctor Don Joseph
monales, de Manbuan Cura Rector de
esta Santa yglesia Cathedral y Pro-
notario Apostolico delos de el Nume-
ro de la Santa yglesia de Roma obispo
supoder General para pleytos Cau-
sas y Negocios del Licenciado Don
Andres de Flores Clerigo ~~Procurador~~
para que ara Nombre se presente
en quales quiera tribunal a defender
su acciones con facultad de substituir
lo en procurador de el Numero segun
parece mas largamente de mi P^o
a que me Remito = con ^{do} menor vale =
testado Numero no vale =

n^o
Quandevargar y Haza
[Signature]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Yo fee, y el contenido
en este escrito lo fi-
mo en mi presencia
por tres o quatro de
mil seiscientos se-
enta y ocho, en los
Reyes del Peru.

Pedro Johne Angulo
no. v. m. a. g.

El D.º J.º Jph Morales de Azambura Protonotario
co Cura Rector mas antiguo del Sagra-
rio de esta r.ª Metropolitana, en los
autos executivos que sigue d.º Jph Mon-
tes Cabrera a nombre de d.º Juan Jgn.
de Leon Patron de la capellania q. fundo
d.º Sebastian de Boradilla, y d.º Isabel
Ipoaxi, y Gomaga descendiente legitimo
de los curas dños, sobre el cobro de los
reditos corridos, y rubricacion del pñal
con lo segun deducido. Digo, q. esta causa
se ha estado viguendo p. dilatado tiempo,
y segun su estado, y por virtud de los
instrumentos presentados por dño d.º Jph
se han expedido todas las providencias
conformes hasta verificar el remate
de la casa q. cubria el citado censo, y
otro mas preferente perteneciente al
Conde de la Vega: La accion de J.º Jph esta
calificada, y expedita; Si hasta el presente
se han producido por mi parte representa-
ciones opocitivas a la sollicitud del actor
han sido por el motivo de q. por mis

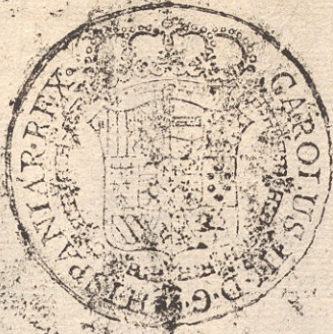
notorias ocupaciones no he podido restingar
por desistido, y me al reconocim^{to} del proceso, lo que hoy
desu consensim^{to} vien instauido de la Justicia q^e asiste al
hagase en todo enuuciado d^m ph, y procediendo con aquella
segura, y como es sinceridad, y ingenuidad que es propia
ta parte pida
de mi notoria calidad, distinguido caracte-
ter, y conducta; vengo y consiento en q^e
se le entregue dha casa, y de ella se
le de posesion, p^a la qual y en caso nece-
sario me devisto. Soy por deningun
valor, fuerza, ni afecto; todas las repre-
sentaciones, y protestas q^e tengo he-
chas en los autos, y p^a q^e se verifique.

A Vn pido y sup^{ca}. q^e habiendome por
desistido se viva confirmar de mi
conuentim^{to}. el citado xernate, y
mandar se le de posesion de la casa
sujeta materia, haciendose saber
al Conde de la Vega p^a q^e se de un
dho por el Censo q^e tiene como viene
le convenga. Juro inbemo sacrosdoti
ff.

D^o D^o Joseph Morales
de Anambury

Auto

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de
Agosto de mill setecientos y sesenta y
ocho años. El C. m^{re} de Campo D. Francisco
Cartuillon y Anango Alc^e ordinario en ella
y su jurisd^{ic}. p^{ro}u. Nagenad. Haviendo visto
esos autos. Dico q^e havia, y hubo p^{ro} devisto
al d^o D^o Joseph Morales de Anambury, y enu



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

conformidad, confirmaba y confirmo suñad.
el Remate de la Cava suñada, y mandó se
despache mandamientos de Posesión a favor de
Dn Joseph Noures enq. Reberificó el Remate de
dha Cava, y querele notifiq. al Conde de la Vega
y se devuó. El Conde q. tiene como viene q. le com-
benga: así lo probeyó y firmó comparendo el d. 2.
Juan Felipe Indela Acerra de esta Ciudad

*Jo. de
Juan. Carrillon
y Arango*

*Antena
Andres de Bandoval*

En la Cin. dlos Nies de Real en el
de Agosto de mil Setecientos y Ocho
yo el esq. notifiq. al Auto de su
al Conde de la Vega en su persona
Dni fee.

Andres de Bandoval



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

En este de Campo de Juan de Castillon y Arango Alcaide
ordinario desta ciudad y sus jurisdicciones por el
presente mando al M^{te} mayor desta ciudad o a qualquiera
de v^{ros} Alcaldes que rondo requerido, con este mi mandam^{to}
p^{ra} p^{re} ded^o Josef Munier Cabeza como en quien se le comen^{to}
la casa p^{ra} al Alcaide, que fue de Yllmo^o Don Diego Mun
reos del Aquila obispo que fue de la Ciudad de Xuxillo, y ultima-
m^{te} por el d^o Charaluna Alcaide de Xuxillo que oy es difu^{to}
de la posesion real actual corporal Juan Domini velquasi
de la mencionada casa y Alcaide que en la Ciudad en la
calle que llaman de la Coca yendo de la calle de Bode-
gonia sobre la derecha y viene por lindero p^{ra} la derecha
con casa de Mayores de la Paralela y p^{ra} la izquierda con
casa de la Paralela y q^{ue} posee Don Juan Alig de Mendiburu, y
la misma que se comen^{to} en Santa Lucia, onaino de Don Al
and^o parado de la casa que tiene como conita de la memoria
presentado del referido Comen^{to} la qual ha posesion
la daxe en forma y conforme adto, sin perjuicio de
recurso que me ha d^o de la y de ella no sea de-
posido sin perjuicio de aydo y p^{ra} la y de venado
diente de p^{ra} el d^o por mi provido aydo de la
ha con vista del referido Testimonio y con
parecer de Arson Lorenzo así mandado
dado en los Reyes del Peru en el

For Carrington
W. James

To Mr. M. C. Saff.

Andres de Sandoval
C. no. 1. de M. de Car.

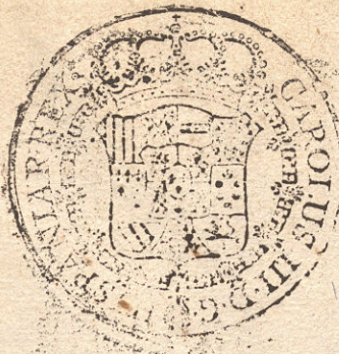
En la Ciu de San R. Reyes del Texu entrar se supo de mil ver
reterea. y ocho años. Don Mont. y Cabrera, como se venia de
se D. Juan Ignacio de Leon plantaron el presente E.^{no}, y quise
con el mandado selab^{to} a q. Migl. Marques Phente de Alo. m.
yoe de esta dha Ciu p. g. le se porcion h. se una cura hual.
la curia q. era caida en la Calle q. llamam la Coca y
do de la Plaza mayor a otra Ciu ala mano derecha lami m.
q. fuyel Alms. de Don Diego Monteros del Popula Obispo
q. fue la Ciu retrusillo y la misma q. venomato en el
ano 1709. Don Mont. en Hara publica, en cinco se Diz.
el ano pasado setenta. y siete, como todo contra el
presente año. q. paro. y veotop plantaron el presen
te En la q. dha porcion, laborio dho Don Mont. ex
tante dentro de la dha Curia y en renal se ella lengua
de la mano el Refarido Then tenso pareo p. toda ella
atravieso; y venomato presentat. diciendo porcion, po
reccion, porcion, la qual atuchendio h. actual conponit
Tune Domine valgerii, vin contr. dicion xpernon ad
alga y seando au latomaba me pidio ami Spuerente
E.^{no}. v. lo dice p. tuncumis vin penficio se terce
ao ge mepa dho tubiere, viendootodo presentet stop
D. Domingo Canasoa, D. Silberne Nixoner. y D.
Juan Redondo.

Miguel Marques Berthé Mont
Cabrera

Andrés B. San doval
C. S. H. de M. de Car.

Em 31

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

7

Años

Concedida deya el then como mas haya lugar
en sus pareceres ante D. S. y Digo q. el dia cinco de Dho. el
año pasado setecientos setenta, y siete, se remato p.
ord.ⁿ de S. la casa de los Ambuladores situada en la calle
de la Coca para el pago de los censos q. sobre ello
cargan. El remate fue en la cant.^a de tres mil p.
y contado con diez y quatro mil quatrocientos p.
impuestos, y cargador en primer lugar a D. S. de Dho.
ble arazon de diez por ciento sobre el lanio de dho.
Casa, perteneciente a la buena memoria Patronato
elegor q. fundo D.ⁿ Bartholome Monacho Canonigo q.
fue a esta S.^a Iglesia de q. soy sacristan, y Capellan, por esta
razon se me estan deviendo los corridos de dha. Capella
nia, desde el dia veinte de Mayo el año pasado de
setecientos setenta y cinco hasta el dia q. se benefició
la Posesion de la casa.

El remate se hizo en D.ⁿ Silvestre Mixones quien
declaro pertenecer a D.ⁿ Josef Monter Apoderado el
segundo Capellan de dha. casa, por haver echo los

postura por su oído y se benefició en dho D^{no} Josef la
posesion de la Casa, el día tres de este presente mes.
Y habiendo recombinado mi hermano D^{no} Mateo Bar-
guet & Acuña al citado D^{no} Josef para q^e me pagare
quatrocientos y quarenta m^{rs} y m^{rs} real q^e se estan
deviendo de los corridos de dha Capellanía de diez años
quatro meses y quatro dias q^e han mediado desde el
referido treinta de Mayo de ochenta y cinco, hasta el
dho día tres de este presente mes q^e como posesion de
dha Casa, respondió q^e aunq^e el remate fue acordado
no tenia modo de pagarme, y q^e yo expusere a que
vendiese la casa para ser pagado de lo q^e me debe,
y q^e vino aceptada, hubare conmi dho como me combini-
ca; y usando el q^e me compete respecto a ser parado el
termino de los siete dias, y no haber cumplido con el
condado ofrecido, seade revocada y se mandan q^e ponién-
dole este Escrito con los autos de la materia por don-
de corta el derecho ejecutivo q^e me corresponde relibere
mandamiento de execucion, y embargo contra la Casa
rematada por el principal, y corridos por tanto.

A. pido y suplico ^{co} revocada de libran mandamiento de execucion
y embargo contra la referida Casa p^a el enunciado princi-
pal, y los quatrocientos y quarenta, y m^{rs} p^a y m^{rs} x. de corridos,
q^e fuso a Dios y a esta señal de Cruz y mevon devidos y por
pagar, y por su decima, y corras= dase de la proesita de se
pida por los corridos el principal q^e se hubieren adeuda-
do hasta la d^{ta} paga q^e es fuso q^e pido=

Al Conde de la Vega

del Rey

En laud de los Reyes del Reyno onbre de Agosto

de mil setecientos setenta y ocho años Ante el señor
Maurice Campo D. Juan. Coronellon y Frango Malde
ord. en ella y su providencia p. su mag. represente
era a peticion

31

Y vista por su merced pido los Autos p. proveer
y avilo proveyo mandó, y fiamó con proveer el
doctor D. Juan Felipe Tudela Abogado de la Real
Ciu.

amador


Ante mi
Andres de Sandoval

